



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Miércoles, 6 de agosto de 1980

Núm. 179

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.628

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ayuntamiento de Cortes (Navarra) es titular de una concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Ebro a través del Canal de Lodosa, con destino a riegos de unas 100 hectáreas en la finca de su propiedad, llamada «El Montecillo o Corraliza de Montecillo», de 293'59 hectáreas de superficie total y ubicada en su término municipal.

Al presente solicita la concesión para aprovechar 150 litros por segundo de aguas de la misma procedencia, con destino a la ampliación de la zona regable hasta 207 hectáreas, en la misma finca.

A tal fin presenta el titulado proyecto de elevación de aguas para ampliación de riego en el punto kilométrico 109'200 del Canal de Lodosa, finca «El Montecillo», término municipal de Cortes (Navarra), suscrito en Zaragoza y abril de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Honorio-Jesús Morláns Martín, cuyas obras se describen someramente a continuación:

Toma directa mediante boquera provista de compuerta de cierre en el cajero del Canal de Lodosa y punto kilométrico 109'200, que mediante un tubo de 0'80 metros de diámetro y unos 10 metros de longitud enlaza con el pozo de captación sobre el que se ubica la casa de bombas dimensionada, para contener dos grupos electrobombas iguales de 60 CV de potencia, capaces cada uno para elevar a 30 metros de altura manométrica un caudal de 90 litros por segundo a través de tubería única y enterrada, de impulsión, de 450 milímetros de diámetro

y 570 metros de trazado recto total, dividido en tres tramos bien diferenciados de diferentes timbrajes, para terminar en una arqueta final provista de dos derivaciones para la distribución posterior de caudales. Los cruces con caminos y acequias quedarán debidamente protegidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 24 de julio de 1980. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 6.629

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET «Santa María», de 2 x 630 KVA, y su acometida subterránea.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A. (San Miguel, 10, Zaragoza), para la instalación de una estación transformadora subterránea y su acometida también subterránea, situada en Borja (calle Hortal, sin número), destinada a atender la distri-

bución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don José Montserrat, en Zaragoza y mayo de 1979, con presupuesto de ejecución de 5.340.766 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

3.ª La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

4.ª Tanto durante la constitución de la línea como durante su explotación, la línea estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial, a cuyo efecto el propietario deberá comunicar por escrito a este organismo la fecha del comienzo de las obras, así como de su terminación, al objeto de levantar, si procede, el acta de puesta en marcha.

5.ª El propietario de esta línea, o entidad con capacidad y responsabilidad suficientes en quien éste pudiera delegar, estará obligado a llevar a cabo las obras de conservación y reparación que se precisen durante su explotación para mantenerla constantemente en condiciones de seguridad, tanto desde un punto de vista técnico como reglamentario. Por todo ello

será responsable de cuantos daños y accidentes pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

6.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones anteriores, o por ser inexactos las informaciones y datos contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

Características de la instalación

Potencia: 400 KVA.

Tensiones: 15-10-0'380-0'220-0'127 KV.

Tipo: Subterránea, con dos celdas y el siguiente aparellaje:

Celda de acometida, con un interruptor tripolar para 630 A y 24 KV, con cuchillas de puesta a tierra.

Celda de protección, con un interruptor tripolar para 630 A y 24 KV y 36 KVA de poder de cierre, y cartuchos fusibles.

Un transformador trifásico de 400 KVA, de 15-10-0'380-0'220-0'127 KV.

Dos líneas de baja tensión.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, de 15 KV y 650 metros de longitud, formada por cable de 3 x 150 milímetros cuadrados, de Al.

Zaragoza, 21 de julio de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 6.614

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Bruno Notario Vera, contra «Hostal Río Grfo», S. A., con domicilio en la carretera de Madrid-Zaragoza, kilómetro 263, en autos ejecutivos número 197 de 1979, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un televisor marca «Vanguard», de 26 pulgadas, en color.

Una caja registradora, marca «Anker».

Una caja registradora, marca «Regna», número 077904.

Una cafetera marca «Faema», de tres grupos «Ariete».

Un cubitero de hielo, marca «Faema», de 20 kilos.

Una máquina de expender tabaco, marca «Wurlitzer», de veinticuatro canales, eléctrica.

Una cocina industrial, de gas, con seis fuegos y dos hornos, «Zanussi».

Un horno microondas para calentar platos, «Toshiba».

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 302.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de don Julio Va Adiego, con domicilio en carretera de Madrid-Zaragoza, kilómetro 263, La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 9 de octubre, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 16 de octubre, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 23 de octubre.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 24 de julio de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.518

Delegación Provincial de Trabajo

III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

«Motor Ibérica», S. A. (Fábrica de Ejeal)

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 149)

ANEXO N.º 2

ANALISIS Y VALORACION DE TAREAS

Sección 1.ª — Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que juntas constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. — Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro para los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración. — Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

a) Capacidad o conocimientos:

- Instrucción.
- Experiencia.
- Iniciativa.

b) Esfuerzos aportados:

- Físico.
- Mental.
- Visual.

c) Responsabilidad sobre:

- Equipo o utillaje.
- Materiales y productos.
- Seguridad de terceros.
- Trabajo de terceros.

d) Condiciones:

- Ambiente de trabajo.
- Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración. — Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Capacidad o conocimientos:

- Instrucción.
- Experiencia.
- Iniciativa.

b) Esfuerzo:

- Físico.
- Mental.
- Visual.

c) Responsabilidad sobre:

- Errores.
- Datos confidenciales.
- Trato con terceros.
- Trabajo con terceros.

d) Condiciones:

- Ambiente de trabajo.
- Riesgos inevitables.

Sección 2.^a — Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones. — En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. — Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto de trabajo al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo. — Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente. Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente si excede de dicho período.

Causa del cambio. — El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador. — En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría o grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. — En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. — Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. — En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1.^a Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2.^a Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador. — En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa. — Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación legal de los trabajadores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la dirección.

Determinación por la valoración de la categoría profesional. — Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	134-152
3	153-171
4	172-190
5	191-209
6	210-228
7	229-247
8	248-266
9	267-285
10	286 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.^a — Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones. — Se constituye la comisión mixta de valoración, que tiene como principales funciones:

a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.

c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.

d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.^a — Manuales y reglamento de las valoraciones

Manuales y reglamento de las valoraciones. — Los manuales y reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando, se considerarán parte integrante de este Convenio.

Reglamento de valoración

A) Comisión calificadora:

1. Funciones. — La comisión calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los

—puestos de trabajo y de nueva creación,

—puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas, y

—puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin, utiliza el oportuno manual de valoración facilitado por el Departamento de personal. Los acuerdos sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación mayoritaria de los miembros de la Comisión; en caso de que el resultado de la votación sea paritario, decidirá la dirección en última instancia.

El grado de valoración atribuido al puesto de trabajo calificado resultará de la aplicación que de la tabla de conversión de puntos efectúe el departamento de personal.

2. Composición. — La comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Representantes de la empresa:

—Un miembro permanente del departamento de personal.

—Un miembro permanente de la oficina de métodos y tiempos.

—Un miembro permanente del grupo de técnicos de taller.

b) Representantes sociales:

—Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal obrero.

—Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal técnico.

—Un miembro permanente elegido y delegado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal administrativo.

En caso de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto, la comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores: un representante de la empresa, que será el jefe de sección, servicio o departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante social, del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto de trabajo.

3. Formación. — Los componentes de la comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo. — La comisión se reunirá en día fijo cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

5. Normas de actuación. — El orden de prioridad en atender la valoración de puestos de trabajo será, en primer lugar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente; y, en último lugar, la de los que se hubiera solicitado

revisión por disconformidad, que se verificarán por orden cronológico de recepción. En este último caso, la solicitud de revisión deberá ir acompañada del informe preceptivo del jefe de sección o departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión, el departamento de personal oportunamente convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos, la comisión utilizará los siguientes documentos:

—La hoja de análisis del puesto para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el jefe de sección.

—El cuestionario de funciones del puesto para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupante y revisado por el jefe de departamento.

—Los manuales de calificación, distinto según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

—Los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores —cuando intervengan— facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la comisión firmarán la hoja de calificación.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre la valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan variado.

6. Efectos económicos de las valoraciones. — Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos a partir del siguiente período de liquidación a aquel en que sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

B) Procedimiento administrativo:

Según se trate de valoración de puestos de nueva creación o modificados técnicamente y de aquella sobre la que exista disconformidad, el trámite administrativo será el siguiente:

a) Puesto nuevo o modificado en sus funciones:

Primera fase. — El jefe de sección o departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al departamento de personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario será cumplimentado en la forma descrita en el apartado A), 5 de este reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el jefe de la sección o departamento correspondiente, se devolverá al departamento de personal. Este convocará a la comisión de valoración, señalando fecha y hora para la reunión, con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la comisión dispondrán con la suficiente antelación de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase. — La comisión, con ayuda del manual y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por secciones o departamentos, general por cada factor y resumen total por secciones y departamentos, jerar-

arquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación y devolverá la documentación al departamento de personal.

El departamento de personal completará la hoja de calificación, indicando la puntuación global del puesto y determinando el grado de asimilación correspondiente al puesto.

En la reunión siguiente de la comisión se analizará el encuadramiento final del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo, estudiando las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la nueva valoración efectuada. La comisión propondrá al departamento de personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase. — El departamento de personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El departamento de origen dará cuenta inmediata al departamento de personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el departamento de personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por disconformidad:

Primera fase. — Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan solicitarán del jefe de su sección o departamento respectivo el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a su jefe.

El jefe de departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al departamento de personal, cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario, devolverá el impreso al trabajador por medio del jefe de sección, quien le razonará los motivos de la inadmisión.

El trabajador, si así lo estimare conveniente, podrá dirigirse al delegado de personal correspondiente, entregándole el impreso de solicitud rechazado.

Si los representantes del personal consideran razonable la solicitud formulada, la cursarán sellada y fechada al departamento de personal. Si, por el contrario, la desestiman, comentarán con el interesado los motivos de su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la autoridad laboral competente.

Segunda fase. — Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase. — Recaída resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dando además cuenta el departamento de personal a los representantes sociales del resultado, si éstos hubieran intervenido.

ANEXO N.º 3

SISTEMAS DE RETRIBUCION

Sección 1.ª — Personal obrero directo

Horas de trabajo a control. — Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de las tarifas horarias del salario de calificación, plus de actividad correcta y prima de producción correspondientes al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el

rendimiento 100 centesimal u otro superior durante el período de liquidación de que se trate.

Horas de trabajo a no control. — Se retribuirán dichos trabajos a razón de las tarifas horarias del salario de calificación correspondiente, más el 90 por 100 del plus de actividad correcta.

Cuando el personal obrero directo trabaje a no control durante un tiempo superior al diez por ciento (10 por 100) del total tiempo trabajado dentro del período de liquidación de que se trate, los trabajos a no control que excedan de dicho diez por ciento (10 por 100), se abonarán, dentro del grado de valoración correspondiente, al promedio de rendimiento que haya obtenido la fábrica. Este un criterio de pago que deberá autorizar en cada caso el jefe de producción, atendidas las circunstancias que concurren en cada situación concreta, sin que su eventual aplicación suponga modificación alguna de la norma general de pago establecida en el Convenio para este tipo de trabajos.

Cuando un obrero directo sea enviado por su mando a un puesto obrero indirecto en el que deba trabajar durante más de dos jornadas seguidas, el jefe de producción podrá autorizar se le pague durante dicho tiempo de acuerdo con la norma establecida para el personal obrero indirecto.

Horas de paro abonable. — En los paros abonables se percibirá el salario de calificación y el 85 por 100 del plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Cambios de puesto de trabajo. — Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo, se aplicarán las reglas establecidas en el anexo número 2 sobre «análisis y valoración de tareas».

Trabajos en los talleres de recuperación. Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación y siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá —además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o al grado consolidado por el trabajador— el plus de actividad correcta y la prima indirecta correspondiente, dentro de dicho grado, al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control.

Adiestramiento del personal. — Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcanzare el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá, además del salario de calificación correspondiente, el 90 por 100 del plus de actividad correcta, salvo solicitud expresa y fundamentada de los jefes de taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo.

Sección 2.ª — Personal obrero indirecto

Retribución del personal obrero indirecto. — Dicho personal percibirá el salario de calificación y plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración de su puesto de trabajo y una prima indirecta por el valor de la prima de producción correspondiente, dentro de dicho grado, al rendimiento promedio alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate.

Anexo

Grados de valoración

1
2
3
4
5
6
7

neral,

rante

plus

mal t

lificac

plus

(6,98

Anexo

Los

cepcion

da cues

cretos.

hacerse

puestos

a) 1

b) 1

de acu

366

(52)

(24)

(12)

278

c) 1

6,9784

1,940

d) 1

ras.

6,978

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL OBRERO

Anexo n.º 4

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Vigencia: 1-1-80 - 31-12-80

Grados de valoración	Retribución anual (a act. 100)	Valor-hora			Valor-hora del punto prima (3)	Valor-hora de 1 quinq. antig. (4)	Suplemento horas extras		Suplemento horas nocturn. (7)	Pagas extras julio y Nav. (8)		Valor mes (x 12) del P.A.P. (9)	Garantía diaria I.L.T. (10)	
		Salario de calificac. (1)	Plus actividad correcta (2)	Total (a act. 100)			1.ª tarifa (5)	2.ª tarifa (6)		Sin antigüedad	Valor de 1 quinq.		Sin antigüedad	Valor de 1 quinq.
1	583.659	167,52	55,84	223,36	2,1119	7,96	98,09	142,69	34,86	33,507	1,508	2,640	1,055	48,05
2	596.844	171,31	57,11	228,42	2,1625	8,16	100,97	147,02	35,50	34,716	1,549	2,640	1,275	49,45
3	614.384	176,65	58,88	235,53	2,2328	8,39	108,80	151,30	36,73	35,767	1,591	2,640	1,314	50,73
4	630.369	181,41	60,47	241,88	2,2963	8,61	106,79	155,76	37,87	36,856	1,631	2,640	1,357	51,97
5	650.746	187,61	62,53	250,14	2,3783	8,82	110,15	160,85	39,18	38,092	1,670	2,640	1,402	53,12
6	671.203	193,77	64,59	258,36	2,4597	9,00	113,72	166,18	40,56	39,400	1,711	2,640	1,455	54,48
7	690.151	199,44	66,48	265,92	2,5350	9,21	117,20	171,44	41,91	40,671	1,750	2,640	1,501	55,26

—Esta tabla de retribuciones engloba y comprende las «garantías personales» que venían abonándose con carácter general, incorporadas a tablas, y que desaparecerán con la entrada en vigor de este Convenio.
 —El personal sujeto a régimen de jornada ininterrumpida no percibirá el plus de actividad correcta (P. A. C.) durante el tiempo de descanso reglamentario, que se retribuirá únicamente a razón del salario de calificación más antigüedad.
 —Los días de labor del calendario se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación y, en su caso, del plus de actividad correcta, prima correspondiente y antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,98 horas).
 —Los días festivos abonables oficiales y de permiso retribuido se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación más, en su caso, antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,98 horas).
 —Los días laborables que se pacten como inhábiles se retribuirán a razón del valor-hora del salario de calificación, plus de actividad correcta y, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (6,98 horas).

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Anexo n.º 5

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Vigencia: 1-1-80 - 31-12-80

	Retribución total anual	Salario global mensual (1)	Antigüedad (x 14) 1 quinquenio (2)	Premio de Asistencia y Puntualidad (x 12) (3)	Importe total horas extras (4)			Plus hora nocturna
					1.ª tarifa	2.ª tarifa	1 quinq.	
1	583.658	39.427	1.508	2.640	292	338	7,96	34,86
2	596.846	40.369	1.549	2.640	303	351	8,18	35,60
3	614.388	41.622	1.591	2.640	313	361	8,39	36,73
4	630.376	42.764	1.631	2.640	323	372	8,61	37,87
5	650.746	44.219	1.670	2.640	334	386	8,82	39,18
6	671.200	45.680	1.711	2.640	346	398	9,00	40,56
7	690.155	47.034	1.750	2.640	358	412	9,21	41,91
8	710.806	48.509	1.789	2.640	372	426	9,45	43,30
9	731.708	50.002	1.830	2.640	384	440	9,68	44,65
10	753.086	51.529	1.870	2.640	396	455	9,90	46,01

ACLARACIONES A LOS ANEXOS 4 Y 5

A) Explicación de las columnas del anexo núm. 4

Los referidos anexos de tablas de percepciones han sido conccionados habiendo sido de determinados supuestos concretos. Consecuentemente, deberán re-hacerse en el caso de que se dieran supuestos distintos.
 a) Jornada anual de trabajo efectivo: 1.940 horas.
 b) Días teóricos laborables: 278 días, de acuerdo con el siguiente cálculo:
 366 días naturales
 (52) domingos
 (24) días laborables de vacaciones
 (12) festivos oficiales intersemanales.
 278 días teóricos laborables
 c) Jornada diaria normal teórica: 6,9784 horas.
 1.940 horas: 278 días = 6,9784 horas.
 d) Jornada semanal teórica: 41,87 horas.
 6,9784 horas x 6 días = 41,87 horas.

(1) Valor-hora del salario de calificación. — Incluye las partes proporcionales del domingo. Su importe anual será, en los supuestos contemplados, el resultado de multiplicar el valor horario indicado por 2.191,22 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:
 1.940,00 horas de trabajo real efectivo (278 x 6,9784).
 167,48 horas de los días laborables de vacaciones (24 x 6,9784).
 83,74 horas de los festivos (12 x 6,9784).
 2.191,22 horas de salario de calificación.
 (2) Valor-hora del plus de actividad (P. A. C.). — Su percepción queda condicionada a la efectiva consecución del rendimiento normal mínimo exigible (100 centesimal) durante el período de liquidación de que se trate. Los valores expresados se entienden máximos. Su importe anual, a valor máximo y para los supuestos más arriba indicados, será el resultan-

te de multiplicar los importes señalados en la columna por 2.107,48 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:
 1.940,00 horas de trabajo real efectivo (278 x 6,9784).
 167,48 horas de los días laborables de vacaciones (24 x 6,9784).
 2.107,48 horas de plus de actividad correcta (P. A. C.).
 (3) Valor-hora del punto de prima. — Por cada punto que supere el 100 centesimal se abonarán los importes-hora señalados por cada grado de valoración, pactados expresamente a tanto alzado. Dichos importes serán uniformes para todas las horas trabajadas a prima durante el período mensual de liquidación de que se trate, tanto si son normales como extraordinarias, y sin que la antigüedad del trabajador afecte a su valor.
 (4) Valor-hora de un quinquenio. — Los valores expresados se multiplicarán por los quinquenios que tenga acreditados el trabajador. Se aplicará a todas las horas (normales y extras) como sumando, al estricto valor indicado en la columna,

(5) Suplemento de las horas extras de 1.^a tarifa. — Se entienden de 1.^a tarifa las dos primeras horas extras que se realicen en día laborable o recuperable pactado. Su valor ha sido convenido expresamente a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera independiente de la antigüedad del trabajador.

(6) Suplemento de las horas extras de 2.^a tarifa. — Se entienden de 2.^a tarifa las demás horas extras no contempladas en el apartado anterior. Su valor ha sido también convenido a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera asimismo independiente de la antigüedad del trabajador.

(7) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor pactado expresado a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

(8) Pagas extraordinarias de julio y Navidad. — El valor de cada una de estas pagas, convenido expresamente a tanto alzado, es el que se expresa en la columna. Al mismo se añadirá, en su caso, la cantidad señalada en la columna inmediata como valor de cada quinquenio. Su devengo se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, respecto al período de cómputo y proporcionalidad de permanencia en la empresa.

(9) Valor-mes del plus de asistencia y puntualidad (P. A. P.). — Su devengo viene regulado por el reglamento del anexo 6.

(10) Valor diario garantizado durante la situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Acreditada debida y puntualmente por el trabajador la situación legal de I. L. T. mediante el parte oficial correspondiente, la empresa complementará la indemnización diaria de la Seguridad Social hasta alcanzar las cantidades que se expresan en la columna, incrementándolas en su caso con los importes diarios señalados por cada quinquenio, desde el primer día de la baja y por toda la duración de dicha incapacidad transitoria.

B) Explicación de las columnas del anexo núm. 5

(1) Salario global mensual. — Las cantidades señaladas en esta columna se devengarán mensualmente. Idéntico valor tendrán cada una de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, aplicándose a estas últimas los criterios de cómputo y proporcionalidad expresados en la explicación dada en la columna correlativa del anexo núm. 4.

(2) Antigüedad. — Los valores mensuales señalados en esta columna para cada quinquenio se añadirán, también, en su caso, y con idénticos criterios de cómputo y proporcionalidad, a los importes de las pagas extraordinarias de julio y Navidad. Estos valores han sido expresamente convenidos a tanto alzado.

(3) Premio de asistencia y puntualidad (P. A. P.). — Su devengo viene regulado por el reglamento del anexo número 6.

(4) Importe total de las horas extras. — En estas tres columnas deben hacerse las mismas consideraciones que en las correlativas (5), (6) y (4), respectivamente, del anexo núm. 4, significando que dichos importes globales han sido también convenidos expresamente a tanto alzado y se consideran independientes de la antigüedad del trabajador.

(5) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

C) Otras puntualizaciones, comunes a los anexos 4 y 5

—La categoría profesional del trabajador no tendrá repercusión salarial de ningún tipo, ya que las retribuciones del Convenio han sido estipuladas sobre la exclusiva base de la valoración de puestos de trabajo.

—Las retribuciones globales y brutas anuales de ambos anexos responden al valor anualizado de los conceptos salario de calificación o salario global, plus de actividad correcta a valor máximo (100), importe también máximo de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y del premio de asistencia y puntualidad.

ANEXO NUM. 6

Reglamento del premio de asistencia y puntualidad

1. Se establece un premio de asistencia y puntualidad (P. A. P.), que afectará únicamente al personal comprendido en el sistema de valoración de puestos de trabajo.

2. El importe del mencionado premio ascenderá a la cuantía mensual de pesetas 2.640.

3. Tal importe se entenderá, en todo caso, bruto y quedará sujeto a la cotización por las diversas contingencias de la Seguridad Social y al sistema de retenciones en la fuente dentro del régimen fiscal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

4. La cuantía del referido premio no computará, en ningún caso ni por concepto alguno, a los efectos del pago de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, ni para el cálculo del importe de las horas extras, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

5. Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por toda la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de la puntualidad tanto a la entrada como a la salida del trabajo.

6. El tiempo de licencia retribuida de los trabajadores en general y de los delegados de personal para el desempeño de las funciones específicas de su cargo, reglamentariamente solicitadas de la empresa con la posible antelación, se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo del premio, constituyendo excepción a lo prevenido con carácter general en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Las faltas de asistencia al trabajo durante una o varias jornadas completas, si fueren motivadas por hallarse el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, enfermedad común (con baja oficial del S. O. E. comunicada en forma y puntualmente a la empresa, y sujeta a las revisiones que el servicio médico de ésta estime oportunas) o enfermedad profesional, no producirán penalización alguna sino tan sólo el no devengo de la parte proporcional correspondiente a los días de inasistencia (114 pesetas diarias). Las demás faltas de asistencia, cualquiera que

fuese su motivación, se penalizarán en todo caso con la deducción de 525 pesetas la primera falta, y con la pérdida de la totalidad del premio correspondiente al mes de que se trate a partir de la segunda.

8. Las faltas de puntualidad y las jornadas de trabajo realizadas de forma incompleta operarán, en todo caso y automáticamente, las siguientes deducciones:

1 día: Sin deducción alguna.

2 días: 125 pesetas.

3 días: 125 pesetas por cada falta o jornada incompleta, desde la primera.

4 días: 260 pesetas por cada falta o jornada incompleta, desde la primera.

5 días: Pérdida total del premio del período.

Las salidas para visita médica S. O. E. debidamente autorizadas por el servicio médico de la empresa no producirán deducción alguna del premio si el trabajador se reintegra puntualmente a su labor una vez concluida la visita médica.

9. En las situaciones de paro voluntario o de disminución voluntaria del rendimiento habitual o normal, tanto si se produjeran de forma individual como colectiva, la pérdida del premio para quienes se hallaren en tales situaciones será total con relación al mes de que se trate.

SECCION SEXTA

Núm. 6.669

CALATORAO

Por don Francisco Gracia Ostábal se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de gasolina 90, con su correspondiente surtidor, con emplazamiento en carretera Z-311, de Calatorao a su estación de ferrocarril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calatorao, 30 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.666

CASPE

Ha sido aprobada por la Comisión municipal Permanente del día 29 de julio de 1980 la relación provisional de los señores admitidos y posibles excluidos para la oposición restringida de una plaza de administrativo de la Administración general de las Corporaciones locales, ofreciendo el siguiente resultado:

Admitidos:

Unico. — Don Pascual Campos Borrero.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º 2, en relación con el 3.º 1, ambos del Reglamento de Oposiciones y Concursos, durante el plazo de quince días hábiles.

Caspe a 30 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.668

TARAZONA

Habiendo solicitado la empresa «Ximénez y Cía.», S. A., autorización para la instalación de un taller de reparación de neumáticos y venta de accesorios automóviles, en la carretera de Cunchillos (polígono industrial), de esta ciudad, se abre información pública para que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por dicha actividad.

Tarazona, 30 de julio de 1980. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 6.641

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de septiembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 731 de 1980, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Pascual Simón Bribián, contra don Mariano Cebollero Bel, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Renault», modelo R-6, matrícula Z-90.191; tasado en pesetas 75.000.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 6.642

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 759 de 1980, a instancia del Procurador señor Velasco, en representación de «Banco Popular Español», S. A., contra «Inmobiliaria Martín Labarías», S. A., don

Alberto Martín Labarías y don Alberto Martín Igea, de esta vecindad (Francisco Vitoria, 24), solidariamente, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una grúa-torre marca «Potain-Tusa», modelo 426, telecomandada, de 31 metros de altura; en 340.000 pesetas.

2. Una grúa-torre marca «Potain-Ibérica»; en 200.000 pesetas.

3. Una hormigonera grande; en pesetas 90.000.

4. Tres plumas eléctricas, sencillas; en 60.000 pesetas.

5. Una grúa-torre marca «Potain», modelo 427; en 300.000 pesetas.

6. Un camión basculante, marca «Ebro», modelo 602, matrícula Z-5327-B; en 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.648

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de septiembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 407 de 1979, a instancia del Procurador don Miguel Gil Aznar, en representación de «Mecánicas Ebro», S. A., contra don Antonio Zamora Lescane, de «Comercial Zamora», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 30 de junio de 1980, edicto número 5.593.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 6.650

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.392 de 1979, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de Angel Durbán Alepez, contra Santiago Gra-

cia Val (Foratata, núm. 1), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un vehículo marca «Chrysler», automático, matrícula Z-3811-I; en pesetas 425.000.

2. Un televisor en color, «Emerson»; en 70.000 pesetas.

3. Un frigorífico de dos puertas, «Kelvinator»; en 17.000 pesetas.

4. Una lavadora automática, «Philips», modelo 634; en 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.652

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de octubre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.472 de 1979, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de «Comercial Losilla», S. A., contra «Papelera del Gallego», con domicilio social en Gurra de Gállego (Huesca), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», modelo 1086, de cuatro ejes, con matrícula B-4583-CU, basculante; en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.624

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.045 de 1980 se tramita expediente de dominio a instancia de don Ricardo Piedrafita Aso, sobre exceso de cabida de la siguiente finca rústica:

Campo de regadío sito en el término municipal de Pastriz, en la partida de «La Mejana y la Plana», de cabida 3 cahíces de tierra, equivalentes a 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas. Lo constituyen las parcelas 161 y 162 del polígono 4, y linda: al Norte, con finca de doña Julia Bardaji, hoy de don Francisco Bernad Otal; al Sur y Oeste, con otra de don Florencio Benecito, y al Oeste, con acequia de la Mejana.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción de exceso de cabida solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor si les convinieren.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 6.621

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de octubre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de jura de cuentas número 215 de 1980, promovido por la Procuradora señora Omeña, contra don Enrique Coca Hernández, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión marca «Barreiros», matrícula Z-6540-C, con brazo hidráulico incorporado en el mismo; valorado en 400.000 pesetas.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.623

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de octubre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de jura de cuentas número 15 de 1979, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Comercial Mencey», sociedad anónima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100

efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una furgoneta marca «Subaru», modelo 600, matrícula TF-7717-H; valorada en 100.000 pesetas.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.640

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de octubre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.640 de 1979, promovido por el Procurador señor Campo Santolaria, en nombre y representación de «Fábrica de Muebles Magerit», S. A., contra don Ramón Escarrobill Sayes, de Roda de Ter, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un camión matrícula B-9079-X; tasado en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.643

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de octubre de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía núm. 317 de 1979, promovido por el Procurador señor Barrachina Mateo, en nombre y representación de «Arena Sport», S. A., contra don Jaime Soler Rosell, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche marca «Simca», modelo 1200, matrícula B-1251-CC; en 200.000 pesetas.

2. Una máquina registradora, eléctrica, marca «Sweda»; en 25.000 pesetas.

Total, 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.627

CANAL IMPERIAL DE ARAGON

Se abre información pública por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última fecha de publicación del presente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Zaragoza y Navarra, sobre el expediente de elevación de las tarifas de todos los aprovechamientos de agua del Canal Imperial de Aragón para el próximo año de 1981.

Durante el indicado plazo podrán formularse reclamaciones ante la Junta Administrativa del Canal (avenida de América, núm. 1, Zaragoza-7), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de julio de 1980. — El Ingeniero Director, Gabriel Faci.

Núm. 6.626

CAMARA AGRARIA LOCAL DE GELSA

Durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en período de examen y reclamaciones, en esta Secretaría, la lista cobratoria de derramas para atender los servicios de policía rural y camiónos correspondiente al año 1980, donde podrá ser examinada por los interesados y presentar reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, rechazándose todas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Gelsa, 22 de julio de 1980. — El Presidente, Miguel Morellón Polo.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... 3.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año ... 2.000 pesetas Venta de ejemplares sueltos Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones